

Resultando que la peticionaria recurrió contra el auto por contrariar abiertamente el artículo 108 del Código Civil, tajante en su redacción. Y más tajante aún el artículo 109 del mismo Código, preceptivo de que el hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiese declarado contra su legitimidad o hubiese sido condenada como adúltera. Y se contraría, igualmente, el artículo 314 del Reglamento del Registro Civil, según el cual, demostrada la filiación materna, no se podrá impugnar en este expediente (el de inscripción de la filiación) la presunción de legitimidad. En las Resoluciones impugnadas se dice que en el estrecho cauce de un expediente gubernativo no se puede decidir sobre cuestión tan compleja como la pretendida, cuando la convicción obtenida es precisamente la de decidir la cuestión, puesto que contra la presunción de legitimidad sólo cabe prueba, una verdadera prueba, contraria, mientras que, por otro lado, el artículo 113 del Código Civil concede una acción para impugnar la legitimidad pero nunca, como en este caso se ha admitido, una simple manifestación del esposo de la peticionaria. O sea, que, en lugar de admitir la presunción de legitimidad, con reserva, en todo caso, al marido para ejercitar la acción que pueda corresponderle en vía civil, se desestima, sin más, la presunción de legitimidad, con reservas de acciones a la solicitante;

Resultando que el Ministerio Fiscal en sus alegaciones y el Juez de Primera Instancia en su reglamentario informe insistieron en sus posiciones anteriores.

Vistos los artículos 108, 109, 111 a 113, 115 a 118 del Código Civil; 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 95 de la Ley de Registro Civil y 191, 296, 314 y Disposición transitoria sexta del Reglamento del Registro Civil, y las Resoluciones de 27 de marzo y 26 de abril de 1963 y 19 de octubre de 1965;

Considerando que el problema básico que plantea el presente recurso es decidir si puede ordenarse la inscripción de filiación legítima —y atribuirse, por tanto, al nacido un título sobre estado de tanta eficacia como es la inscripción— cuando resulta: a) Que en ningún momento se ha invocado la posesión de estado de hijo legítimo ni ninguno de los títulos legalmente probatorios de dicho estado en favor del inscrito, de dieciséis años de edad al iniciarse el expediente ni la presunta madre ha negado lo afirmado por el marido: que abandonado desde años antes del nacimiento del inscrito, ni la ha visto siquiera después. b) Que, por el contrario, las pruebas aportadas (certificaciones de nacimiento y bautismo) indican situación de hecho contraria a la legitimidad. c) Que la legitimidad es negada en el expediente por el marido de la presunta madre;

Considerando que la cuestión, tal como está ahora planteada, implica la reclamación de una legitimidad que no se ostenta, lo cual no puede decidirse en expediente, pues ello quebrantaría profundamente el régimen a que tal reclamación ha de sujetarse, particularmente porque su tramitación, por imperativo de la Ley procesal, no puede ser otra que la del juicio ordinario de mayor cuantía;

Considerando que el artículo 314 del Reglamento del Registro Civil no puede estimarse como norma legal bastante que justifique la decisión afirmativa, pues tal artículo debe interpretarse, como es obligado, en concordancia con las normas antes dichas, de superior jerarquía; y, por tanto, en virtud de tal artículo, no procede la inscripción de la filiación legítima mediante expediente, cuando por la situación de hecho en que el interesado se encuentra sería necesaria la correspondiente reclamación de la legitimidad en el procedimiento oportuno.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Subdirección y Sección correspondientes:

- 1.º Desestimar el recurso.
- 2.º Recordar al Juez Encargado el cumplimiento de lo que dispone la Disposición transitoria sexta del Reglamento del Registro Civil en relación con el artículo 191 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Juez de Primera Instancia de C.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2239/1967, de 19 de agosto, autorizando a «Tabacalera, S. A.», la venta de un almacén propiedad de la Renta de Tabacos sito en la calle de Antonio López, número 20, de Santander.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 19 de septiembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12949, segunda columna, línea 61 del párrafo, artículo primero, y donde dice: «... declara alineable la finca...», debe decir: «... declara alienable la finca...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de octubre de 1967.

80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	054
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	061
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	062
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	088
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	093
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	125
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	256
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	259
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	283
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	303
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	339
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	372
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	377
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	378
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	425
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	427
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	458
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	459
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	464
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	475
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	492
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	535
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	564
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	594
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	610
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	613
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	650
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	677
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	717
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	773
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	798
8 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en	1786
8 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en	8502
1 premio de 150.000 pesetas para el número	05758
1 premio de 150.000 pesetas para el número	38005
1 premio de 150.000 pesetas para el número	63198
1 premio de 150.000 pesetas para el número	79787
1 premio de 500.000 pesetas (tercer premio) para el número	63062

Vendido en Santa Cruz de Tenerife.

- 2 aproximaciones de 15.250 pesetas, para los números 63061 y 63063.
- 99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 63001 al 63100, ambos inclusive (excepto el número 63062 del tercer premio).

1 premio de 1.500.000 pesetas (segundo premio) para el número

05177

Vendido en Chiclana de la Frontera, Berga, Santafé, Aguilas, Bilbao, Madrid y Guecho (Las Arenas).

- 2 aproximaciones de 30.000 pesetas, para los números 05176 y 05178.
- 99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 05101 al 05200, ambos inclusive (excepto el número 05177 del segundo premio).

- 1 premio de 2.500.000 pesetas (primer premio) para el número 69916
Vendido en Zaragoza.
- 2 aproximaciones de 65.000 pesetas, para los números 69915 y 69917.
- 99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 69901 al 70000, ambos inclusive (excepto el número 69916 del primer premio).
- 799 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en 16
- 7.999 reintegros de 500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en 6

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.
Madrid, 5 de octubre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de octubre de 1967.

EXTRAORDINARIO DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de octubre, a las diecinueve y cinco horas, en el Teatro Principal de Zaragoza, y constará de siete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 53.500.000 pesetas en 11.326 premios para cada serie.

PREMIO ESPECIAL PARA UNA SOLA SERIE

Un premio adicional de 17.500.000 pesetas para el billete que, habiendo obtenido en el sorteo el primer premio, corresponda a la serie que resulte designada por la suerte.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 7.500.000 (11.ª extracción de 5 cifras)	7.500.000
4 de 750.000 (7.ª a 10.ª extracciones de 5 cifras)	3.000.000
2 de 250.000 (5.ª y 6.ª extracciones de 5 cifras)	500.000
4 de 100.000 (1.ª a 4.ª extracciones de 5 cifras)	400.000
16 de 50.000 (1.ª y 2.ª extracciones de 4 cifras)	800.000
2.400 de 10.000 (1.ª a 30.ª extracciones de 3 cifras)	24.000.000
799 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	7.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	990.000
2 aproximaciones de 160.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	321.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	7.999.000
11.326	53.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para las extracciones de los números correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas e. cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al número 80.000.

De un bombo, en el que se introducirán siete bolas numeradas del 1 al 7, se extraerá una bola, que será la que designe la serie favorecida con el premio especial de 17.500.000 pesetas.

El número formado por la 11.ª extracción de 5 cifras correspondiente al premio primero, se derivarán las centenas, aproximaciones, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a centenas, aproximaciones, terminaciones y reintegros sean compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; enten-

diéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero, que si saliese premiado en número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas se entenderá que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de números premiados que desarrollará el resultado de las extracciones realizadas que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Delgado Lara, Piedad Colmenar Cubillo, María del Carmen Dopazo Villalba, Milagros Cuñado Martín y Trinidad Chica Molla, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música Municipal del Ayuntamiento de Brozas (Cáceres).

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música Municipal y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música Municipal del Ayuntamiento de Brozas (Cáceres)

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel.

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,